



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3770

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado 2006ER31287 del 17 de julio de 2006, el representante legal de la sociedad PEDRO DOMEQ COLOMBIA S.A. identificado con Nit. 860.002.026-0 ubicada en la Avenida Américas No. 55-30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cumplimiento a la Resolución No.1748 del 25 de julio de 2005, remite al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, la caracterización realizada al vertimiento perteneciente al casino y efectuada por el Laboratorio Conocer Ltda.

Que, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, remite al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente los resultados de la caracterización realizada el 07 de octubre de 2005, al vertimiento procedente del casino.

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, analizó el radicado 2006ER31287 del 17 de julio de 2006, y evaluó el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, y la visita técnica de inspección efectuada a las instalaciones donde funciona la sociedad PEDRO DOMEQ COLOMBIA S.A. identificado con Nit. 860.002.026-0 ubicado en la Avenida Américas No. 55-30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 5847 del 29 de junio de 2007, e informó lo siguiente:

- Desde el punto de vista ambiental, la actividad que realiza la sociedad genera vertimientos industriales (casino y lavado mensual de la planta) los cuales son conducidos a través de una trampa de grasas y aceites y luego son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad.
- La caracterización allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo 0910-2005-ASB1014, establece que cumple con los parámetros establecidos en las resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 3770

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

- La caracterización enviada por la sociedad PEDRO DOMECCO COLOMBIA S.A. efectuada por el Laboratorio Conocer Ltda. cumple con los parámetros de vertimiento establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, pero no se considera representativa, por cuanto no es avalada por el Director Técnico del laboratorio, considerándose **no válida**.
- El representante legal de la sociedad PEDRO DOMECCO COLOMBIA S.A. deberá cumplir con las obligaciones indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad PEDRO DOMECCO COLOMBIA S.A. identificado con Nit 860.002.026-0 ubicada en la Avenida de las Américas No. 55-30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º: 3770

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

1. *Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:*
 - ✓ *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
 - ✓ *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*
 - ✓ *Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*
 - ✓ *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.*
 - ✓ *Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*
 - ✓ *Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.*
 - ✓ *Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.*
 - ✓ *Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)*
 - ✓ *Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.*
 - ✓ *Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.*
 - ✓ *Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.*
 - ✓ *Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.*
 - ✓ *Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 3770

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

2. *Presentar una nueva caracterización del vertimiento.*
3. *La sociedad comercial, deberá ubicar en el plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.*
4. *El anterior requerimiento no exime al usuario de presentar la caracterización anual.*
5. *Se recuerda a la sociedad comercial, que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado. Para este fin y siendo una de las funciones de la Secretaría Distrital Ambiente, se realizará seguimiento y monitoreo a la sociedad comercial.*

ARTÍCULO SEGUNDO : El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la iniciación de investigación ambiental, imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad PEDRO DOMEQ COLOMBIA S.A. identificado con Nit 860.002.026-0 a través del representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Américas No. 55-30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

17 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTE DM-05-CAR-4738
C.T. No. 3847 /29-06-07
PEDRO DOMEQ COLOMBIA S.A.

Bogotá sin indiferencia